Expediente: **311/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ GRANEROS DIEGO CRISTIAN VICTOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **18/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - GRANEROS, DIEGO CRISTIAN VICTOR-DEMANDADO
27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ GRANEROS DIEGO CRISTIAN VICTOR s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 311/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 311/24

H106038264273

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ GRANEROS DIEGO CRISTIAN VICTOR s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 311/24

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “TARJETA TITANIO S.A. c/ GRANEROS DIEGO CRISTIAN VICTOR s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora **TARJETA TITANIO S.A.** inicia la presente acción ejecutiva en contra de **GRANEROS DIEGO CRISTIAN VICTOR** por la suma de **$409.440,80 (pesos cuatrocientos nueve mil cuatrocientos cuarenta con 80/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 23/09/2024, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que debidamente intimado de pago y citado de remate en fecha 13/11/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones legítima, por lo que corresponde llevar

adelante la presente ejecución.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240, se corrio vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432. Por lo que dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, corresponde regular honorarios a la letrada Marín María Gabriela, en el valor de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el articulo 14 de la L.A, teniendo en cuenta el valor económico en juego.

Ahora bien, la Ley Nacional N° 24.432 (articulo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos razonables limites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ daños y perjuicios") y en consonancia con lo dispuesto por esta norma, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución". Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 13 de la ley 24.432, estimo justo y equitativo fijar los emolumentos regulados al letrado apoderado del actor en el valor de una consulta escrita vigente, sin adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local aunque el letrado interviene en el doble carácter, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte N° 1157/19. Sent. 301, Fecha 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **GRANEROS DIEGO CRISTIAN VICTOR**, por la suma de **$409.440,80 (pesos cuatrocientos nueve mil cuatrocientos cuarenta con 80/100)**con más los intereses

compensatorios y punitorios pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago; no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **MARIN,MARIA GABRIELA** (doble carácter) en la suma de **$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL. 311/24.

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.